

EXPEDIENTE: JIN/037/2016.
ACTOR: PARTIDO MORENA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JIN/037/2016, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido MORENA, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-268/2016 emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del propio organismo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que el acuerdo impugnado fue emitido el veintiocho de octubre del año en curso y notificado al actor el treinta y uno de octubre del presente año, y tomando en consideración que el Instituto decretó como días inhábiles el primero y dos de noviembre del presente año, el término para impugnar de cuatro días previstos para que el actor promoviera el medio de impugnación corrió del tres al ocho del mes de noviembre, en consecuencia, si el escrito de demanda fue presentado el día cuatro de noviembre, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La

legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido MORENA promueve el juicio de mérito. Por otra parte, se reconoce la personería de Marciano Nicolas Peñaloza Gama, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante propietario del partido señalado, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de inconformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le afecta el Acuerdo IEQROO/CG/A-268/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, según se desprende de la lectura de los hechos que le causan agravio.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se recibió escrito de tercero interesado alguno.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido MORENA, por conducto del ciudadano Marciano Nicolas Peñaloza Gama, en su calidad de representante propietario del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-268/2016 emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se aprueba el reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del propio organismo.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Toda vez que la **parte actora**, no ofreció ni aportó pruebas, se declara precluido su derecho para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios.

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Lázaro Cárdenas número 254 entre las calles Independencia y Francisco I. Madero, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones al ciudadano Saulo Aguilar Bernes.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Juicio de Inconformidad, interpuesto por el actor; 2. Copia certificada del acuerdo impugnado y anexos; y 3. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y

seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal, Bacalar, de esta Ciudad; se tiene por autorizados para oírlos y recibirlos, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Dionisio Padilla, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

CUARTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.